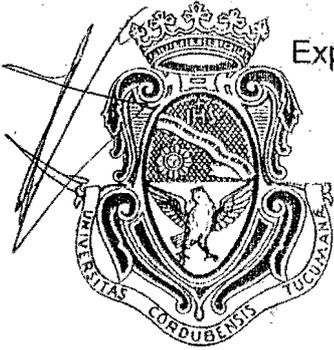


Exp.21-07-44192



Universidad Nacional
de
Córdoba

República Argentina

Córdoba, 04 DIC 2007

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con el **Protocolo Específico N° 1** y su respectivo **Anexo 1**, propuesto celebrar con la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán" – ANLIS, en el marco del Convenio firmado oportunamente entre esta Casa y el citado Instituto (R.R. nro. 441/07), el que tendrá por objeto la prestación de asistencia técnica por parte de esta Universidad a ese Organismo, con el fin de realizar los trabajos que se detallan en el referido Anexo 1; atento lo informado a fs. 9 por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 38100, y teniendo en cuenta lo dispuesto por las Resoluciones del HCS nros. 344/99 y 458/03,

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Aprobar el **Protocolo Específico N° 1** y su respectivo **Anexo 1**, a celebrarse entre esta Universidad con la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán" – ANLIS, obrante a fs. 2/3 y 4 respectivamente, que en fotocopia forman parte integrante de la presente resolución y, suscribirlo.

ARTÍCULO 2.- Previo a la suscripción del instrumento pertinente, el Dr. Gustavo A. Ríos deberá acreditar debidamente en estas actuaciones, la representación invocada.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.

rior.
st

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN Nro.

5100



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA – ANLIS

PROTOCOLO ESPECIFICO N° 1

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ciudad de Córdoba, a los 1 días del mes de noviembre de 2007 entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, en adelante "la Universidad", representada en este acto por la Señora Rectora Prof. Dra. Silvia Carolina SCOTTO, con domicilio en Avenida Haya de la Torre S/N, Pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" –ANLIS–, en adelante "el Organismo" con domicilio en Avenida Vélez Sarsfield 563 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires – representada en este acto por el Señor Interventor Doctor Gustavo A. RIOS, acuerdan en celebrar el presente Protocolo Específico que se desarrolla dentro del Convenio Marco celebrado oportunamente entre ambas instituciones.

PRIMERA: El objeto de este Protocolo Específico es la prestación de Asistencia Técnica por parte de "la Universidad" a "el Organismo", con el fin de realizar los trabajos que se detallan en el Anexo I al presente.

SEGUNDA: "La Universidad" brindará apoyo y asistencia técnica a "el Organismo" para la ejecución de las tareas específicas referidas en el Anexo I, a través de servicios prestados por profesionales, técnicos y/o estudiantés de la misma contratados por "la Universidad", en adelante "Asistentes Técnicos".

TERCERA: La relación entre los "Asistentes Técnicos" afectados a través del presente Protocolo y "el Organismo" no constituye una relación laboral, ni crea otro vínculo para los "Asistentes Técnicos", más que el existente entre los mismos y la Institución Educativa, no generándose relación jurídica alguna entre "el Organismo" y los "Asistentes Técnicos".

CUARTA: Los fondos necesarios para el cumplimiento de las actividades acordados en el Anexo I al presente, serán aportados por "el Organismo" de la siguiente manera: Honorarios: Serán de PESOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 81.598.-). La facturación será realizada por "la Universidad" y el importe mencionado será abonado por "el Organismo" contra su presentación.

QUINTA: Los resultados obtenidos por la ejecución del Presente Programa serán de propiedad compartida en partes iguales por "la Universidad" y "el Organismo".

bn



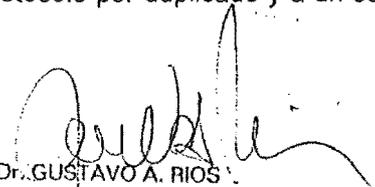
SEXTA: Los "Asistentes Técnicos" se comprometerán a mantener la confidencialidad de toda la información a que tengan acceso o llegue a su conocimiento, directa o indirectamente, durante el transcurso de su contrato o con posterioridad a su finalización. La infracción a lo expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para que "la Universidad" disponga el cese en la prestación de servicios del Asistente.

SEPTIMA: El pago a realizar por "el Organismo" referido en la Cláusula Cuarta del presente, será dentro de los DIEZ (10) días de presentada la factura por parte de "la Universidad", previa conformidad de "el Organismo".

OCTAVA: Este Programa se celebra por el término de NOVENTA (90) días a partir de la iniciación del mismo. No obstante cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de TREINTA (30) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. Los trabajos en ejecución, al producir efecto la denuncia, serán finalizados dentro del periodo en que los mismos fueron programados, en el caso de que "el Organismo" acepte cumplimentar durante el periodo el pago al que se refiere la cláusula cuarta.

NOVENA: Ambas partes acuerdan someterse a los Tribunales Federales Nacionales.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Protocolo por duplicado y a un solo efecto. Buenos Aires, a los 1 días del mes de noviembre de 2007.-


Dr. GUSTAVO A. RÍOS
INTERVENTOR
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD
"Dr. CARLOS G. MALBRAN"



ANEXO I

**"FASE "CERO" – EXISTENCIA SCHISTOSOMA MANSONI – CUENCAS DE LOS RIOS
PARANA Y URUGUAY"
PROGRAMA DE TRABAJO**

1. OBJETIVO QUE SE PRETENDE ALCANZAR

El Protocolo Especifico N° 1 formalizado entre las dos instituciones tiene por objeto realizar una rápida intervención, búsqueda "activa", en áreas de alta susceptibilidad a fin de establecer la existencia de *S. mansoni*.

2. PLAN DE TRABAJO

2.1) Ante la existencia de trabajos que demuestran que el riesgo del establecimiento de la endemia en la región nordeste de la Argentina es real, el único eslabón faltante en la cadena de transmisión, es la persona infectada con el esquistosoma. Cabe recordar que el establecimiento del MERCOSUR ha incrementado notablemente el tránsito fronterizo de personas, sin ningún control sanitario, desde y hacia zonas endémicas del Brasil.

De lo expuesto, surge la necesidad de llevar a cabo trabajos epidemiológicos en terreno en la región más expuesta al riesgo de propagación de la esquistosomiasis, desde Brasil, como son las áreas subtropicales de la Mesopotamia Argentina.

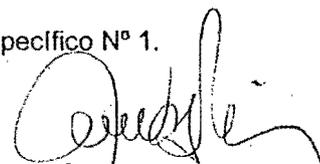
Considerando que han aumentado las "presiones" de infección, se considera oportuno poner en marcha la denominada fase "cero", que consisten en una rápida intervención, búsqueda "activa", en áreas de alta susceptibilidad a fin de establecer la existencia de *S. mansoni*.

Por lo expuesto, concretamente, "la Universidad" proveerá bienes materiales y recursos humanos especializados y administrativos para la implementación de la denominada fase "cero", que es la búsqueda activa de caracoles infectados, en las zonas definidas, y la propuesta de acciones rápidas y coordinadas para concierciar a los gobiernos y a la población, en caso de hallarlos.

La obligación de "la Universidad" será la de entregar un Informe Final del desarrollo del Protocolo a "el Organismo".

3. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Duración del proyecto: tres (3) meses a partir de la firma del Protocolo Especifico N° 1.


Dr. GUSTAVO A. RIOS